

banísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Roca de la Sierra, en terrenos colindantes con el colegio público y el campo de fútbol municipal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 16 de marzo de 1999.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO.

CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de abril de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de extracción de 234.998 M3 de áridos en el río Zújar, término municipal de Campanario.

Advertido error en el texto de la Resolución de 16 de abril de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de extracción de 234.998 m3 de áridos en el río Zújar, término municipal de Campanario, publicada en el DOE número 55 de 13 de mayo de 1999, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4041, columna 2.^a, en la condición número 9 donde dice:

«Dentro del cauce no extraer los áridos por debajo de 0,5 metros por debajo del nivel medio de la lámina de agua. La extracción en la llanura aluvial no deberá efectuarse por debajo del nivel freático».

Debe decir:

«Las áridos se extraerán con palas cargadoras hasta 0,5 metros por encima del nivel del agua en régimen normal, desde la orilla hasta la línea límite de extracción superior.

A continuación y una vez realizada la plataforma de extracción sobre 0,5 metros por encima del nivel del agua en régimen normal se continuará la excavación con retroexcavadora hasta una profundidad máxima de 1,5 metros por debajo de la anterior plataforma desde la orilla hasta la línea límite de la extracción inferior».

Mérida, 30 de junio de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Puesta en funcionamiento del aeródromo "El Manantío" en término municipal de Badajoz».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 28 de junio de 1999-El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL AERODROMO "EL MANANTIO" EN TERMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto

1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 46 de fecha 20 de abril de 1999. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de la Comunidad de vecinos «El Manantío». Dichas alegaciones se recogen en el Anexo I, así como las consideraciones que sobre las mismas realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

El Anexo II contienen los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto «Puesta en funcionamiento del aeródromo "El Manantío" en término municipal de Badajoz».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Puesta en funcionamiento del aeródromo "El Manantío" en término municipal de Badajoz», la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales, la ejecución del citado proyecto siempre que se cumplan las medidas protectoras y/o correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental así como las indicadas en el siguiente condicionado:

1. Previamente a su puesta en funcionamiento deberá contar con la autorización de Aviación Civil, así como la licencia municipal.
2. Deberá estar dado de alta como productor de aceites usados y residuos tóxicos y peligrosos.
3. Los productos plaguicidas serán almacenados en un local exclusivo, perfectamente aislado para impedir cualquier tipo de fugas.
4. Realizar las entradas y salidas de los aviones por el suroeste para perturbar lo menos posibles a la población de cigüeñas que frecuentan el vertedero de Badajoz.
5. No realizar vuelos rasantes sobre la charca que está situada al sur, próxima a la pista de ultraligeros para no molestar a la avifauna que se refugia en ella.

ANEXO I

ALEGACIONES PRESENTADAS

La Comunidad de vecinos «El Manantío» ha presentado las siguientes alegaciones:

- Peligrosidad de los vuelos rasantes, repetidos y en horas que causan graves molestias a los vecinos de esta Comunidad.
- Presencia de olores nocivos de insecticidas.
- Posibilidad de vertidos controlados e incontrolados con peligro de filtración para los pozos.
- Sobrevuelo de la urbanización a escasa altura de aviones de todo tipo.
- Señalización indebida.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTAS

A la vista de las alegaciones presentadas la Dirección General de Medio Ambiente considera que con las medidas correctoras y/o protectoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental y con las impuestas en el condicionado de esta Declaración de impacto ambiental podrán evitarse y/o corregirse los impactos relacionados en las alegaciones de la Comunidad de vecinos «El Manantío», tal y como se expone a continuación:

- Los vuelos serán mínimos, realizándose ilnicamente dos al día, durante 90 días al año.
- Los aceites usados y demás residuos tóxicos y peligrosos serán almacenados debidamente y retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente, evitándose de esta forma los vertidos controlados e incontrolados.
- Los productos de fumigación se almacenarán en un lugar exclusivo para ellos, perfectamente aislado para impedir cualquier tipo de fuga. (Punto 3 del condicionado).

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la puesta en funcionamiento del aeródromo «El Manantío», ya construido en el año 1973 y que estuvo en explotación hasta 1993. Se sitúa en el término municipal de Badajoz en la carretera que une el cementerio nuevo con la carretera local Badajoz-Valverde de Leganés. Las instalaciones de que consta el mismo son: hangar, pista, accesos, cerramientos y caminos perimetrales.

El plan de explotación será el siguientes:

—Se realizarán vuelos durante 90 días al año: enero/febrero: abonado; julio/agosto/septiembre: extinción de incendios.

—El número de aviones será de 6.

—El número de vuelos al día será de 2.

—El aeródromo será utilizado como base de estancia de los aviones durante los periodos en los cuales no se realicen trabajos aéreos, realizándose éstos desde pistas enclavadas en los puntos de trabajo.

Para evitar vertidos incontrolados los residuos tóxicos y peligrosos serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente las aguas fecales serán evacuadas a una fosa séptica y los residuos sólidos urbanos serán trasladados al vertedero controlado de Residuos Sólidos Urbanos de Badajoz.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. El Estudio de Impacto Ambiental incluye la descripción del Proyecto, analizando su localización geográfica y las acciones del proyecto.

2. En el estudio de alternativas no se incluyen otras diferentes a la propuesta, ya que las instalaciones están construidas hace 20 años.

3. Se efectúa un inventario ambiental donde se describen los siguientes factores:

a) Medio físico:

—Geología.

—Geomorfología.

—Climatología.

—Hidrología.

—Edafología.

b) Medio natural:

—Vegetación.

—Fauna.

c) Paisaje.

d) Medio Socioeconómico.

—Población.

e) Interacciones ecológicas.

4. Se identifican y valoran las incidencias sobre los distintos parámetros medioambientales:

4.1. Las acciones del proyecto que pueden dar lugar a la aparición de impactos son las siguientes:

—Generación de ruidos.

—Emisión de gases a la atmósfera.

—Contaminación química del suelo por vertido de aguas fecales y aceites usados.

—Molestias por ruido sobre la fauna.

—Creación de empleo y mantenimiento de una actividad económica estable.

4.2. Los factores ambientales que pueden verse afectados por las acciones anteriores son las siguientes:

—Medio abiótico:

* Calidad de la atmósfera.

* Calidad del suelo.

—Medio biótico:

* Fauna.

—Medio socioeconómico:

* Empleo.

4.3. La caracterización de los impactos sobre los factores del medio se hace atendiendo a los siguientes criterios:

—Carácter.

—Importancia.

—Reversibilidad.

—Momento de aparición.

—Posibilidad de aparición.

Conocidos por una parte, los tipos de impactos y sus características más significativas, y por otra, la importancia de cada recurso, se hace una valoración cualitativa, calificándose como moderado el impacto sobre la atmósfera, severo sobre el suelo y de difícil valoración sobre la fauna. Se hace también una valoración cuantitativa del impacto sobre cada factor y una valoración global sin medidas correctoras y con la inclusión de éstas, resultando al final de naturaleza positiva.

5. Las medidas correctoras irán fundamentalmente encaminadas al control total de los distintos tipos de residuos generados como consecuencia del normal funcionamiento de la actividad: residuos sólidos urbanos, aguas fecales y aceites usados.

—Los residuos sólidos urbanos serán vertidos en contenedores herméticos suministrados por el Ayuntamiento y recogidos por el camión recolector del Servicio Municipal de limpieza, para su posterior traslado al vertedero controlado de Residuos Sólidos Urbanos de Badajoz.

—Las aguas residuales fecales que serán originadas fundamentalmente en las instalaciones sanitarias del personal (duchas y aseos) serán evacuadas a través de la red de recogida de aguas residuales a una fosa séptica.

—Los aceites usados y grasas procedentes del mantenimiento de las avionetas así como sus recipientes tendrán que ser retirados por un gestor de R.T.P autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

—Con objeto de minimizar los ruidos se procederá al control periódico de los aviones, sobre todo del sistema silenciador del escape y de los mecanismos para minimizar los ruidos.

—Evitar las emisiones de los escapes de las avionetas.

6. Plan de Vigilancia.

Se centrará en la vigilancia del cumplimiento de las medidas correctoras en general.

Se realizará un seguimiento exhaustivo de los siguientes puntos:

—Perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la fosa séptica.

—Retirada de los R.T.P. por gestor autorizado.

—Depósito de los residuos sólidos urbanos en contenedores y traslado a vertedero controlado.

—Control y mantenimiento de la infraestructura y de las instalaciones.

—Limpieza de residuos, desagües y cunetas.

Mérida, 28 de junio de 1999.

El Directro General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Resolución de 26 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la adjudicación de la obra de «Selvicultura preventiva contra incendios forestales en Valdecaballeros y diez más en Sierra de Gata. Expte.: 05.02.0695».

Apreciado error en la Resolución de 26 de mayo de 1999 de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la adjudicación de la obra de «Selvicultura preventiva contra incendios forestales en Valdecaballeros y diez más en Sierra de Gata. Expte.: 05.02.0695», se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 76 de 1 de julio de 1999, página n.º 5547, 1.ª columna.

Donde dice:

«d) Importe de adjudicación: 36.962.423 ptas. (222.148,64 euros).

Debe decir:

«d) Importe de adjudicación: 36.928.434 ptas. (221.944,36 euros).

Mérida, 6 de julio de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 8 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del suministro de: Avena y cebada para alimentación de diversas especies animales del C.E.N.S.Y.R.A. Expte.: 12.02.712C.640.0035/99.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 12.02.712C.640.0035/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suministro de avena y cebada para alimentación de diversas especies de animales del C.E.N.S.Y.R.A.

b) División por lotes: -

c) Lugar de ejecución: Se especifica en el pliego de cláusulas administrativas.

d) Plazo de ejecución: Se especifica en el pliego de características técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.